



Expediente No. 2012-110

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

8 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario- cumplimiento de sentencia, seguido por **NASLY JUDITH VERGARA VILLADIEGO** contra **EVIDENCE ELECTRONICA TLDA**, informándole que existen actuaciones pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8 DE AGOSTO DE 2022

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, se constata que se ordenó librar mandamiento de pago el día 21 de febrero de 2014, contra la empresa Demandada EVIDENCE ELECTRONICA TLDA, en virtud de la sentencia judicial de fecha 24 de octubre de 2013, mediante la cual se condenó al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, salarios adeudados y costas del proceso.

Así mismo, en el auto que se emitió orden de pago se decretó como medida cautelar embargo de los dineros que estuvieren en las cuentas bancarias de la ejecutada, por lo cual la secretaría procedió a remitir los respectivos oficios de embargos a los diferentes bancos de la ciudad, para lo de su competencia.

Posteriormente, se ordenó seguir adelante la ejecución¹ y continuar con la liquidación del crédito, se condenó en costas a la parte ejecutiva, que se tasaron por el valor \$639.279.

¹ Folio 89



Seguidamente, se impartió auto de aprobación de costas el día 14 de noviembre de 2019, y se evidencia que, en la misma providencia se requirió a la parte demandante a fin de que continuará con el trámite procesal a su cargo, esto es, presentación de liquidación del crédito.

Por su parte, la actora, aportó la liquidación del crédito y elevó solicitud de ampliación de medidas cautelares, toda vez que, las decretadas con el auto que ordenó librar mandamiento de pago, resultaron infructuosas. De ahí que, mediante auto de 19 de octubre de 2021, esta unidad judicial ordenara el embargo y secuestro de los dineros que recibiera la entidad demandada EVIDENCE ELECTRONICA LTDA, identificada con NIT 830.001.183-5, por concepto del producido o flujo de caja diario debido a la explotación del objeto social de la misma y que para efectos de materializar la medida de embargo y secuestro, teniendo en cuenta que la entidad demandada, se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá, y de conformidad con el artículo 37 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al rito laboral, se comisionó al Juzgado de Circuito de Bogotá D.C, para que se sirviera nombrar secuestre administrador, con el fin de que efectivizar la medida de embargo y secuestro referida.

Sin embargo, una vez verificado la página del Registro Único Empresarial y Social-RUES, se constató que la medida de embargo decretada, no fue inscrita, tal como lo permite evidenciar el Certificado de Existencia y Representación Legal, CERL, por tanto, es del caso, proceder a subsanar dichas medidas.

2. Del requerimiento a efectuar

En consecuencia, se ordenará oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que proceda con la inscripción de la medida cautelar decretada en auto de 19 de octubre de 2021, en aras de garantizar la consecución de los bienes objeto de medidas, solicitada por la parte demandante. Adicionalmente, se requerirá a dicha entidad, a través de secretaria del despacho a fin de que informe el estado actual de la empresa demandada, toda vez que, consultada la página Web de Registro Único Empresarial y Social-RUES, se constató que, la sociedad se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





ley 1727 del 11 de julio de 2014, inscrita en esa entidad el 1 de abril de 2016, bajo el número 02089120 del libro IX.

Por lo anterior, se requiere a la Cámara de Comercio de Bogotá, en el sentido de indicar información detallada y precisa del proceso de liquidación que cursa la empresa demandada, así mismo, remita el expediente de la misma, e información del ente liquidador y todos los datos con relación a la parte llamada a juicio **Evidence Electronica Ltda.**

3

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a través de la secretaria del Juzgado, a la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que proceda a indicar información detallada y precisa del proceso de liquidación que cursa la empresa demandada, así mismo, remita el expediente de la misma, e información del ente liquidador y todos los datos con relación a la parte llamada a juicio **Evidence Electronica Ltda**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 30

IBR